

te este moro comprendido en el caso 1º del artº 69. de la Ley y alegado su asistencia dentro del plazo y en la forma que previene el artº 85 de la misma por unanimidad se vino a acordar se emitiera dicto expediente a la comisión provincial con el informe favorable de este y su trámite para lo cual se acompañara certificado de este particular.

Dada igualmente lectura del expediente suscitado por el moro número veinte del año treinta para el exemplar del actual año Domingo Fernando Martínez y en el que se comprueba que este moro es hijo varón devoto pobre por haber contraído matrimonio con Hermana que tenía mayor de diez y siete años excepción comprendida en el caso 2º del artº 69. de la Ley y alegado dentro del plazo y en la forma que precede en el artº 85 de la misma, d.s. por unanimidad acuerdan se informe este expediente favorablemente y con certificación de este particular se remita a la Comisión provincial para su superior resolución.

También se dio lectura del expediente suscrito del moro nº 28. del último año trámite fechado en el año 1869. que se comprueba que es varón moro por haber contraído matrimonio que tenía mayor de 17 años, es hijo de padres pobres y quedó en la excepción comprendida en el caso 1º del artº 69 de la Ley y alegado en forma que precede el artº 85. de la misma y en su vista d.s. por unanimidad acuerdan se informe favorablemente dicto expediente el que con certificación de este particular, se elevara a la comisión provincial para su superior resolución.

De lo que se dio el acta posteriormente firmada R. de su certificado

Juan Gómez

Agustín López

Ramón Gómez

